

352

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá DC., 16 DEC 2020

Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103021-**2019-00352-00**

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido (20 de diciembre de 2020).

Vista el contenido de la audiencia de conciliación celebrada en este Despacho, en la cual intervinieron las partes y sus apoderados, y en donde se conciliaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; siendo este acuerdo legal y habiéndose cumplido en su integridad lo acordado, tal y como lo manifiesta el apoderado de la parte actora en escrito allegado el 19 de enero de 2021 y lo acreditado por el demandado; el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Aprobar la transacción celebrada entre LUIS EDUARDO ZARATE RUIZ, KATHERINE GONZALEZ NAVARRO, KEVIN ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ como demandantes y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO – COOTRANS DORADO y RICARDO ANTONIO CARO, como demandados., en la forma como quedo consignado en la audiencia celebrada dentro de este asunto.

2.- En consecuencia, DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por cumplimiento del acuerdo de conciliación respecto de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO – COOTRANS DORADO y RICARDO ANTONIO CARO.

3º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO – COOTRANS DORADO y RICARDO ANTONIO CARO, en desarrollo del presente proceso y que se encuentren vigentes. Ofíciase.

4º. Si estuviere embargado el remanente, o si se llegare a embargar durante la ejecutoria de este asunto, secretaría de cabal cumplimiento a lo normado en el Art. 466 ibídem.

5.- Dado lo manifestado frente al incumplimiento de lo acordado por parte de la demandada se continuará con el trámite de la demanda en contra de **TRANSPORTES MEDITERRANEO LTDA.**, quien en la audiencia celebrada el pasado 9 de julio de 2020, se sostuvo en sus excepciones y defensas.

6.- En oportunidad ingresen las diligencias al Despacho, a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

